



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por CARMEN PATRICIA CHINCHILLA BOHÓRQUEZ, a través de apoderado judicial, contra su progenitora MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 28.573.410, adulta mayor que viene presentando algunos problemas de salud. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición.
2. Pretende el togado tramitar un proceso de adjudicación judicial de un acuerdo de apoyo mediante el proceso de jurisdicción voluntaria en favor de la señora MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA, el cual solo es posible cuando quien demanda es la misma discapacitada. Siendo la demandante una tercera persona, el proceso se tramita bajo la modalidad de un proceso verbal sumario de apoyo judicial, por ende deberá adecuar el escrito de la demanda y el poder que le fue conferido, a las previsiones de la Ley 1996 de 2019.
3. Igualmente observa el Despacho que el poder va dirigido al Juzgado Civil Municipal de Ocaña, no siendo el órgano jurisdiccional competente para conocer de estos procesos. Por ende debe allegar nuevo poder con el lleno de los requisitos legales.
4. La parte interesada no señala en concreto las actuaciones que necesitan apoyo judicial, solo refiere en el numeral segundo del acápite de las pretensiones, solicitudes ambiguas relacionadas con administración de productos financieros, representación judicial entre otros, pero no señala en concreto los actos jurídicos en los que la señora MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA requiere el apoyo para la toma de decisiones, con las cuales deberá allegar los respectivos documentos que pretenda hacer valer.
5. Se requiere a la parte actora que allegue el nombre y los datos de contacto de los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de la señora MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA.
6. No aporta la dirección donde puede ser ubicada la persona con discapacidad.
7. No aporta registro de nacimiento de la demandante, necesario para probar parentesco.

Por lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por CARMEN PATRICIA CHINCHILLA BOHÓRQUEZ, a través de apoderado judicial, contra su progenitora MARÍA BETTY BOHÓRQUEZ DE CHINCHILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 28.573.410, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen dentro del término previsto en la norma, las falencias advertidas por este estrado al escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3f62d7ba0c4c05369fc31c7d5bd031d84b9dde09a39742f105829f9042c879**

Documento generado en 15/06/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>